

**DESPACHO N.º70 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, FISCALIZACIÓN Y
MERCOSUR (EN MINIORÍA)**

VISTO:

El expediente N° 13795/2024-0, caratulado: “Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública E/ Nota Ref. a Ex2024-05741715-GDEMZA-ÉTICA PÚBLICA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, se ha notificado a éste Concejo Deliberante mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2024, lo resuelto en EX 2024-05741715-GDEMZA-ETICA PUBLICA, a fs. 25 y 27, lo que textualmente dice: *“Compartiendo los argumentos vertidos en orden 25 por Dirección de Investigaciones Administrativas, y en abono de lo dictaminado precedentemente; cabe resaltar que el régimen de excepciones vigente de carrera médica estatal (Ley 7759 art.71) y las que eventualmente puedan establecerse, se encuentran jurídicamente circunscriptas a sus justos extremos, tanto a los sujetos aplicables (profesionales de la salud) como al específico ámbito en el que han de ser considerados. No pudiendo extenderse analógicamente las excepciones de los profesionales de la salud, a los cargos electivos colegiados o jerárquicos de naturaleza política (Diputados, Concejales, Senadores o Ministros), máxime cuando estos cargos de función pública- política no admiten un régimen rígido de horarios para atender la compleja demanda ciudadana. Admitir otra interpretación y sostener un método laxo generador de excepciones, significaría en la práctica, convertir la excepción en regla, abrogando sin más, el artículo 13 de la Constitución de la Provincia de Mendoza.” Por cuanto, se hace saber a “las Autoridades Competentes que esta Autoridad de Aplicación entiende en el caso de marras que el funcionario público se encuentra en situación de incompatibilidad funcional y horaria para el ejercicio de los cargos de Concejal del Departamento de Lavalle y como Profesional Médico del Sistema de Salud Estatal en forma simultánea. Y, en razón de ello, el mismo debe ser emplazado por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, Cuerpo que deberá llevar adelante el proceso de purga en ejercicio de sus atribuciones y competencias específicas, a fin de que el funcionario opte por el desempeño de uno de los dos cargos, en los términos y con los alcances previstos por los artículos 35°, 5° in fine, 32° y concs. de la Ley N° 8.993 de Responsabilidad en el ejercicio de la función pública y normas concordantes.”;*

Que, la Oficina de Ética Pública solicita a éste Concejo Deliberante llevar adelante el proceso de purga en ejercicio de sus atribuciones y competencias específicas, a fin de que el funcionario opte por el desempeño de uno de los dos cargos, en los términos y con los alcances previstos por los artículos 35°, 5° in fine, 32° y concs. de la Ley N° 8.993 de Responsabilidad en el ejercicio de la función pública y normas concordantes;

Que, son atribuciones del Concejo Deliberante según Ley 1079, artículo 71° *“crear comisiones de nombrar de su seno comisiones de investigación, para que le informen sobre la marcha de la administración en determinadas materias.”*;

Que, este cuerpo considera que según la Ley 1079 en su artículo 54° punto 4, afirma *“los empleados nacionales, provinciales, municipales, o de empresas que tengan contratos con la municipalidad, con excepción de quienes ejerzan la docencia nacional, provincial o municipal y los profesionales técnicos del servicio público asistencial cuyas remuneraciones no sean costeadas por la misma municipalidad”*;

Que, el artículo 26° del Reglamento Interno de H.C.D. dice: *Corresponde a la Comisión Investigadora, intervenir en toda denuncia o conocimiento de hechos que afecten la Hacienda y la Administración Municipal, como asimismo en faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes por los miembros del Concejo, su personal o el Intendente/ta Municipal*;

Que, la Constitución de la Provincia de Mendoza en su artículo 13 y lo regulado en el artículo 17 de la Ley N° 4875 de Carrera Médica dice: *“podrá desempeñarse más de un (1) cargo rentado en la administración pública provincial, municipal y obra social de empleados públicos, solo en zonas rurales cuando las necesidades de la salud pública o la falta de obstétricas lo justifiquen como medida excepcional, en cuyo caso las designaciones en más de un (1) cargo deberán hacerse en forma interina y mientras subsistan los motivos que determinaron la excepción”*. Por su parte, es menester remitirnos a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, la que en su art. 54 inc. 4, del apartado de Incompatibilidades expresa: *“Art. 54 - Declárase las siguientes incompatibilidades respecto de los miembros de los concejos deliberantes: (...) 4. los empleados nacionales, provinciales, municipales, o de empresas que tengan contratos con la municipalidad, con excepción de quienes ejerzan la docencia nacional, provincial o municipal y los profesionales técnicos del servicio público asistencial cuyas remuneraciones no sean costeadas por la misma municipalidad”*. En base a lo expuesto, el mencionado dictamen legal concluye que *“el caso en cuestión, encuadra dentro de las excepciones previstas normativamente, por lo que no se observa incompatibilidad alguna de cargos”*;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CRÉESE en el ámbito del Concejo Deliberante de Lavalle la Comisión Investigadora para el tratamiento del Expediente N°13795/24-0.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese a la Oficina de Ética Pública la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: De forma.-

Pte. Mercado, Herman

Sec. Mangione, Luis

Sifuentes, Diego

Gonzalez, Walter

Rivera, Maximiliano